



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0412
RADICADO N°. 2021-00047-00

La señora VICTORIA LUCIA NAVARRO VARGAS por medio de apoderada judicial, promueve demanda EJECUTIVA de mayor cuantía en contra de IRLANDA PATIÑO ARANGO y JOSE MANUEL CARO MARTINEZ.

Se pretende el cobro de la condena en laudo arbitral de fecha 04 de febrero de 2021; fallo en el cual se hicieron las siguientes condenas y las que acá se pretenden: \$62.500.000, más los intereses de mora a partir del 12 de mayo de 2017; \$16.250.000, y \$24.347.735, (páginas 69 a 72, anexo 02 exp. digital). Así las cosas, el parágrafo del artículo 40 del Decreto 2279 de 1989 prevé que la justicia ordinaria conocerá la ejecución del laudo arbitral conforme a las reglas generales.

La decisión aportada como título ejecutivo, reúnen los requisitos indicados en el artículo 422 del C. General del Proceso. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de VICTORIA LUCIA NAVARRO VARGAS y en contra de IRLANDA PATIÑO ARANGO y JOSE MANUEL CARO MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

A- SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$62.500.000), por concepto de condena de laudo arbitral de la Cámara de Comercio de Medellín, de fecha 04 de febrero de 2021, más los intereses de mora desde el 12 de mayo de 2017, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la

obligación.

B- DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$16.250.000), debidamente indexada, desde el 04 de febrero de 2021, y contenido en la condena del laudo arbitral de la Cámara de Comercio de Medellín.

C- VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$24.347.735), por concepto de costas y agencias en derecho del tribunal arbitral.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se le reconoce personería a la abogada María Luisa Sánchez Navarro, T.P. 342.819 C.S.J., para que represente a la demandante conforme al poder a ella conferido (página 6 anexo 02 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 11 fijado en la página web de la rama judicial el 10 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

